MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Resolución D.G.O.C. Nº 34 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 260/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 – SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754.----------

Asunción, 14 de enero de 2.015.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 – SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el contrato fue suscrito en fecha 22 de octubre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que a la fecha el mismo se encuentra vigente, acorde a lo establecido por la Ley Nº 2051/2003 – "De Contrataciones Públicas", Art. 63. Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

Que, el pedido surge a raíz de la Nota presentada por la empresa El Álamo S.A. en fecha 14 de noviembre de 2014, donde informa que por falta de espacios en bodega de las líneas aéreas, su proveedor no podrá realizar el envío en el tiempo programado del producto Item Nº 4. Eritropoyetina 10.000 UI, solicitando por ello exoneración de multa, dando origen al Dictamen A.J. Nº 423 de fecha 21/11/14, por el cual se rechaza el pedido por no presentar documentación legalizada, a fin de dar fe de la autenticidad de lo alegado por la citada firma.

Que, a posteriori, la empresa El Álamo S.A. conforme a la mesa de entrada de la DGGIES en fecha 04/12/14, remite Nota en donde solicitan una reconsideración del rechazo de exoneración de multa por retraso en la entrega del producto Bioyetin, Eritroproyetina 10000 UI Frasco Ampolla, origen México, por causa de Fuerza Mayor, señalando: ***..."que el retraso en la entrega de la Orden de Compra Nº 1893 se debe a que el fabricante PROBIOMED S.A., de C.V. dentro del plazo de cumplimento de entrega del producto Bioyetin Eritroproyetina 10.000 UI Frasco Ampolla, origen México nos informa en fecha 13 de Noviembre de 2014 que los vuelos programados para Sudamérica han sido reprogramados a causa de la alerta de Epidemia por la Enfermedad del Ébola y en consecuencia se ha dado la falta de disponibilidad de espacio físico en los vuelos correspondientes al mes de noviembre hasta la segunda quincena de diciembre siendo la fecha***

Resolución D.G.O.C. Nº 34 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 260/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 – SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754.----------

aproximada entre el embarque y la recepción del producto el 26 de diciembre de 2014 en nuestro país. Que atentos a la necesidad del Instituto Nacional de Nefrología hemos realizado las gestiones suficientes quedando a disposición de esta digna institución para afrontar posibles contingencias. No obstante, la Dra. Susana Barreto, Directora del INN a informado a la DGGIES que disponen de cantidades suficientes de Eritropoyetina 4000 UI para cubrir las necesidades de los pacientes durante el resto del mes de noviembre y todo el mes de diciembre, exponiendo de esta forma que no será resentido el servicio por falta del producto. Que, las circunstancias manifestadas constituyen un caso de fuerza mayor por haber sido previsto y aún así no pudo ser evitado por la contención contra la epidemia de Ébola que afecta actualmente a varios continentes del mundo, lo cual se justica con las informaciones periodísticas que se adjuntan"...

Que, la citada empresa agrega el documento apostillado de la empresa fabricante PROBIOMED S.A. de C.V., mediante Nota México D.F., 14 de noviembre del 2014, suscrita por el Lic. Francisco José Uribe Wiechers, en su carácter de Director de Nuevos Negocios PROBIOMED, dirigido a la Dra. Dora Lilian Torres, Directora General de Insumos Estratégicos en Salud, por la cual informa sobre la situación del producto BIOYETIN 10.000 UI, en los siguientes términos: ...***"Nos dirigimos a usted respetuosamente para comentarle que debido a la saturación actual de las líneas aéreas, se ha presentado retrasos en la programación de nuestras exportaciones y, en el cual incluye el destino a Paraguay. Hemos realizado las gestiones necesarias para acelerar en la medida de lo posible la entrega del producto Bioyetin 10.000 UI y tenemos reservado el espacio con la línea aérea en la tercera semana de diciembre del presente año"...***

Que, el contrato establece en la **Clausula Séptima el Cronograma de Entrega y en las Condiciones Generales del Contrato 26.1** prevé los casos fortuitos o de fuerza mayor conforme obra en autos. Así mismo, se tiene a la vista publicaciones referentes a cancelaciones de vuelo a raiz del control de la epidemias de Ébola, la

SB/ce

Resolución D.G.O.C. Nº 34 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 260/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 - SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754.----------

mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarian de las consecuencias que podrían acontecer.

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es asi, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca ***(vuelos aéreos reprogramados a causa de la alerta de Epidemia por la Enfermedad del Ébola y en consecuencia, falta de disponibilidad de espacio físico en los aviones).*** Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones ***(retraso en la entrega por parte del fabricante PROBIOMED, S.A. DE C.V.)*** El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado ***(concesión de la prórroga).*** Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. ***Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-***

Que, mediante las manifestaciones del representante de la firma EL ÁLAMO S.A., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados

Resolución D.G.O.C. Nº 34 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 260/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 – SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754.----------

por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades ***(retraso en la llegada del bien adjudicado)*** presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega, es decir, conforme lo menciona el propio Administrador del Contrato, en los siguientes términos: ***"El plazo de entrega del medicamento Bioyetin Eritropoyetina 10.000 UI Frasco Ampolla, es el 15 de enero de 2015".***

Que, en base a todo lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que el plazo contractual se prorrogue de acuerdo a lo solicitado por la firma recurrente, en el marco del llamado de referencia, ya que se considera que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para hacer lugar al pedido y a los efectos de una correcta ejecución contractual y en especial atendiendo la necesidad de las dependencias del Instituto Nacional de Nefrologia.

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del pedido de prórroga solicitado, en virtud al **Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** establece: ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)***

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12º de la Resolución S.G. Nº 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Resolución D.G.O.C. Nº 34 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 260/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 – SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754.----------

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la Adenda al Contrato Abierto Nº 260/2014 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **EL ÁLAMO S.A.,** en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 17/2014 – SBE "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", PLURIANUAL - ID Nº 276.754,** en la que se establece que el **plazo de entrega de la Orden de Compra Nº 1893/2014, específicamente del medicamento Bioyetin Eritropoyetina 10.000 UI Frasco Ampolla, es el 15 de enero de 2015.**

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Garantías
Recibido:
Fecha: 14/3/15 Hora: 02:59
Nº 2757 Firma:

SB/ce